RAD. 080014189006-2022-00729-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1** actuando a través de apoderado judicial contra **RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 19 de enero de 2023 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731** la suma consistente de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS moneda legal vigente ($13.752.318,00) valor capital contenido en el pagaré desmaterializado N°18329814 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N°0013791938 expedido por Deceval.

Por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar entre las fechas de julio 16 de 2022 y diciembre 13 de 2022 la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS moneda legal vigente ($1.323.890,00), más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hicieron exigibles, el día 14 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RAD. 080014189006-2022-00729-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica rianreca1965@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información

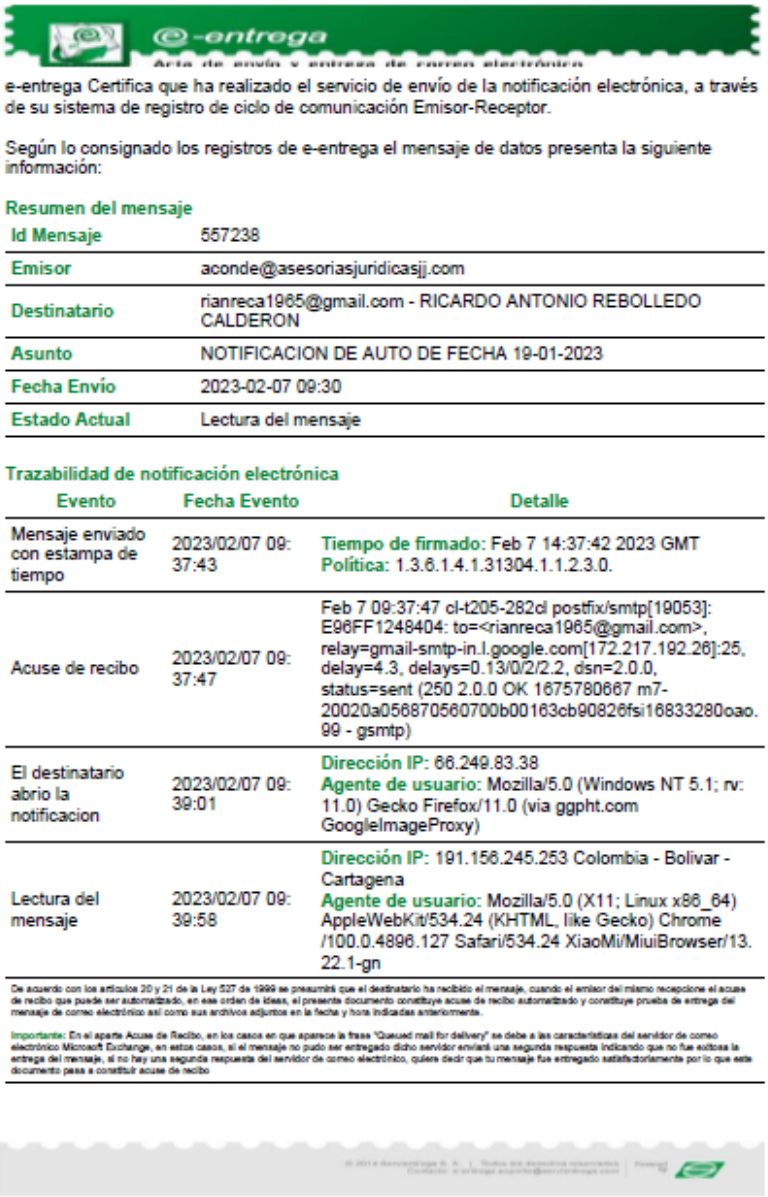

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	557238
Emisor	aconde@asesoriasjuridicasjj.com
Destinatario	rianreca1965@gmail.com - RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON
Asunto	NOTIFICACION DE AUTO DE FECHA 19-01-2023
Fecha Envío	2023-02-07 09:30
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/07 09:37:43	Tiempo de firmado: Feb 7 14:37:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/07 09:37:47	Feb 7 09:37:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[19053]: E96FF1248404: to=<rianreca1965@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=4.3, delays=0.13/0/2/2.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1675780667 m7-20020a056870560700b00163cb90826fsi16833280oao.99 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/02/07 09:39:01	Dirección IP: 66.249.83.38 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/02/07 09:39:58	Dirección IP: 191.156.245.253 Colombia - Bolivar - Cartagena Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/534.24 (KHTML, like Gecko) Chrome /100.0.4896.127 Safari/534.24 XiaoMi/MiuiBrowser/13.22.1-gn

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

RAD. 080014189006-2022-00729-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731

y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **E-ENTREGA,** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731** tal como se ordenó en auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de enero de 2023.

RAD. 080014189006-2022-00729-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT: 900.528.910-1
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO REBOLLEDO CALDERON C.C: 72.135.731

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ